

ESPACIO DE DIÁLOGO ADUANERO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS DE INTERPRETACIÓN

1. Resolución General de AFIP N.º 3962/16

Si bien en la reunión de Espacio de Dialogo celebrada el 15/03/18 se incorporó este punto y se inició un dialogo al respecto, consideramos oportuno que se siga profundizando el mismo en la DGA/AFIP, a efectos de que se implementen las propuestas de perfeccionamiento de la CERA, presentada a la primera convocatoria de Espacio de Diálogo formal que hizo la AFIP el 16/03/17 y reiterada en los subsiguientes.

También se presentó este tema mediante SIGEA 13289 13303 2018 nota de la CERA referenciada "Resolución General AFIP 3962/16 s/ Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros - Módulo Cuenta Corriente Aduanera. Propuestas de Perfeccionamiento."

Respuesta de AFIP

Hay un proyecto de Resolución General que establece la eliminación de los Grupos. Sería conveniente que se especifique en forma concreta a que puntos hace referencia, dado que algunas mejoras ya se han implementado.

2. Derechos de exportación

En relación al desgravamen de los derechos de exportación que establecen los Decretos N.º 280 y 335:

- ¿Por qué, si cumpliendo con los requisitos, aduana sigue tributándonos derechos de exportación?
- ¿Qué se entiende por “el Monto Anual sujeto a desgravación no podrá superar los USD 600.000” del Decreto 335? ya que da a varias interpretaciones
- ¿Cuál es la fecha que toma aduana para hacer el análisis? ¿La de oficialización o la de Cumplido?
- ¿Qué sucede con los derechos ya abonados que no correspondía pagar? ¿Se reintegran? ¿Cómo? ¿En cuánto tiempo?

Respuesta de AFIP

Si un exportador considera que debe estar alcanzado por el Decreto 280/2019 y no lo está, puede presentar un trámite SITA – Multinota Electrónica – Subtrámite “Desgravación Derecho Adicional Decreto 280/2019” a fin de analizar la situación y, de corresponder, incluirlo como beneficiario.

Se remitió una Comunicación a través de SICNEA a todos los Importadores/Exportadores dando aviso de esta situación.

Respecto al Monto anual sujeto a desgravación se entiende como el monto FOB en U\$S que los exportadores pueden usufructuar sin el pago de los derechos de exportación adicional. Una vez superado el monto FOB exportado en 2018, el exportador cuenta con U\$S 600.000 FOB (U\$S 300.000 para los nuevos operadores) sobre los cuales no tributará derecho de exportación. La fecha para el análisis de los montos acumulados en 2018 y 2019 es la de libramiento/cumplido.

En caso de derechos ya abonados que no correspondía pagar, aplica el recurso de repetición conforme la Resolución General N.º 2365 AFIP.

3. Cargos Aduanero

Varias empresas del sector recibieron cargos aduaneros por errónea liquidación de derechos de exportación por reexportación de importación temporaria de soja durante el período 2006-2009. Dichos cargos se realizaron por un error en la interpretación que realizaron las Aduanas de Rosario y San Lorenzo sobre el punto 3 del Anexo IV de la Resolución General N.º 2147, que al calcular el factor de ponderación omitieron tomar en cuenta los porcentuales de rinde de cada producto (CTIT) respecto de cada tonelada de soja. Con motivo de ello, las Aduanas arribaron a una base imponible superior a la que hubiese correspondido. Los mismos se encuentran sin resolución al día de la fecha y representa previsiones importantes que deben realizar nuestras socias en sus balances.

Recientemente, al dictarse la Resolución General N.º 4462 que deroga la Resolución General N.º 3868, la importación temporal de soja vuelve a estar reglada por el régimen general establecido en el punto 3 del Anexo IV de la Resolución General N.º 2147, régimen que había generado los cargos aduaneros antes mencionados, y el propio Departamento de Técnica de Importación de la Aduana, con fecha 2 de abril de 2019, remitió una comunicación a las Aduanas señalando que para el cálculo del Factor de Ponderación se deben utilizar los CTIT de los productos resultantes del mismo proceso productivo, aspecto que hemos señalado a la Aduana en reiteradas presentaciones. Por tal motivo, solicitamos a la Aduana que anule los cargos emitidos por la falta de utilización de los CTIT en los cálculos realizados por las Aduanas de San Lorenzo y Rosario. En reiteradas ocasiones hemos remitido el listado de los números de expediente de dichos cargos, los cuales podemos volver a remitir si fuera necesario.

Asimismo, solicitamos la redacción y publicación a la brevedad posible de una nueva Resolución General, clarificando el ejemplo del punto 3 del Anexo IV de la Resolución General N.º 2147, a los efectos de evitar que pueda haber nuevos problemas de interpretación con el libramiento de nuevos cargos aduaneros, cuando no corresponden los mismos. Hemos remitido varias notas a la Aduana explicitando los problemas que tiene dicho ejemplo y realizando propuestas de modificación. Al momento de presentar estos temas, conocíamos que la Aduana estaba elaborando un proyecto de Resolución General pero aún desconocíamos su contenido y fecha

tentativa de publicación. Si al momento de realizarse el próximo EDI no fue publicada la nueva Resolución, solicitamos que la Aduana tenga a bien informarnos sobre el estado de situación sobre el proyecto.

Respuesta de AFIP

En cuanto a la modificación normativa a la que refiere este punto, se elaboró un proyecto modificatorio de la Resolución General AFIP N° 2147 ampliando la explicación contenida en el punto 3 del Anexo IV de su versión actual, brindando mayores precisiones respecto al modo de calcular el “Factor de Ponderación”. Este proyecto se encuentra tramitando.

Por Resolución General N° 4462/2019 se estableció el valor imponible y la base de cálculo a declarar cuando el CIF de los insumos importados temporariamente sea superior al valor producto resultante al momento de su exportación.

"En los casos previstos en el último párrafo del Artículo 25 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, los derechos y estímulos a la exportación deberán ser liquidados sobre el “Valor Agregado Nacional”, el cual deberá ser comprometido por el declarante y será considerado como valor imponible y base para el cálculo de la liquidación de derechos y estímulos a la exportación.

La respectiva autoliquidación se habilitará, en el Sistema Informático MALVINA (SIM), a nivel ítem, la cual desplegará los siguientes datos complementarios:

A) VALOR-AGREG-NAC”: Valor Agregado Nacional.

B) MANOBDIRECINC”: Mano de obra directa incorporada en el proceso de producción.

C) GASDIREINDPP”: Gastos directos e indirectos de fabricación/comercialización asumidos en el proceso productivo.

D) MARBENEXPMERC”: Margen de contribución (Beneficio) que obtuvo la empresa por la exportación de la mercadería.

A los efectos de completar los datos mencionados precedentemente, se deberán declarar en cada caso los montos unitarios en moneda de curso legal, excepto para el dato: “VALOR-AGREG-NAC”, el cual se deberá completar ingresando el monto total en dólares estadounidenses (utilizando la cotización del tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina, al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la declaración).

En estos casos particulares, el pago de los beneficios a la exportación quedará supeditado a la conformidad del control ex post a cargo de las áreas de fiscalización de la Subdirección General de Control Aduanero. Asimismo, el usuario deberá complementar el procedimiento para la liquidación y pago de beneficios a la exportación, definido en el Anexo III de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias"

4. Coeficiente de deducción a aplicar en las destinaciones alcanzados por la Desgravación de Derechos de Exportación

Por medio del Decreto PEN N.º 280/19 y el Decreto PEN N.º 335/19, se desgrava temporalmente el derecho de exportación fijado por el Decreto N.º 793/18, a las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que excedan, en términos de su valor FOB, a las realizadas por cada empresa en el año calendario inmediato anterior. Cuando el exportador se encuentre alcanzado por este beneficio por cumplir con los requisitos establecidos por las mencionadas normas, el Sistema Informático MALVINA (SIM) carga en forma automática, dentro del campo "Obligación" de la liquidación, la letra "X" para identificar que la operación se encuentra exenta del pago del tributo. En virtud a ello y atento a que en el SIM se debe declarar un coeficiente para determinar el valor imponible, según se encuentren los derechos de exportación incluidos (Coeficiente 0.89286) o no (Coeficiente 1) en el precio FOB de la operación, surge la necesidad de establecer formalmente cual es el coeficiente que corresponde declarar en las operaciones que se encuentran alcanzadas por la desgravación.

Respuesta de AFIP

El coeficiente a declarar solo depende del nivel de derechos de exportación incluidos en el FOB total.

TEMAS OPERATIVOS

5. Demoras en la optación del cumplido – Aduana de Mendoza

En reiteradas ocasiones hemos comentado este espacio que la Aduana de Mendoza tiene demoras en cumplir los permisos y desde la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, nos ha ayudado a subsanar esos casos intermediando con la Aduana de Mendoza. No obstante lo cual, las demoras en los cumplidos se reiteran por lo que solicitamos tengan a buen evaluar el sistema de carga de los cumplidos en dicha Aduana a los efectos de poder garantizar una mejora en la gestión de los mismos.

Respuesta de AFIP

La Aduana se encuentra analizando una muestra de operaciones si existe alguna debilidad sistémica por el cual no se cumplen las operaciones de manera automática con la confirmación de la salida del medio de transporte al exterior. Al respecto es dable destacar que para la eficacia del análisis mencionado anteriormente seria productivo contar con ejemplos de demoras que se encuentran en esta situación.

Por su parte, la Aduana de Mendoza informa, que las demoras en los cumplidos pueden deberse a errores en los mismos cuando estamos ante la presencia de tránsitos de exportación de embarques fraccionados. En virtud del análisis realizado por la Of. Tránsitos puede informarse que muchas de las destinaciones originadas en las aduanas 059 (San Nicolas) y 057 (San Lorenzo) se encuentran erróneamente cumplidas de forma automática por el SIM, como por ejemplo en una

fracción de 5 camiones arriban el parcial 1,2 y 5; quedando afuera las fracciones 3 y 4. De ésta manera se ha generado y enviado parcialmente a la Sección Oficinas e Intervenciones (Dirección de Sistemas Aduanera), mediante comunicación electrónica, la solicitud correspondiente para la reversión de estado “CAN” a estado “AUTO” y así de esa manera poder cumplir de oficio correctamente.

Se está evaluando la posibilidad de dar intervención a las áreas informáticas con el fin de que se revea esta situación.

Otro punto a resaltar es que en ocasiones los tránsitos de exportación no se cumplen en tiempo y forma y ello desencadena en demoras, debido por ejemplo a la falta de registro de la salida de zona primaria en origen (generalmente en la mayoría de los casos la falta de registro se da en Buenos Aires)

6. Instrucción de trabajo 002/2018(AD MEND)

Se solicita dejar sin efecto el la instrucción de trabajo 002/2018(AD MEND) donde en particular se INSTRUYE que las destinaciones de Importación y Exportación a liberarse/embarcarse en los Depósitos Fiscales deberán estar en Estado PRESENTADO y tener CANAL ASIGNADO, al menos el día anterior al de su tratamiento. Se solicita que las operaciones que se presenten en el día y tengan CANAL VERDE puedan ser despachadas el mismo día, independiente del Punto Operativo y de si son importaciones o exportaciones.

Y aquellas operaciones con CANAL ROJO Y NARANJA que queden AUTORIZADAS se puedan liberar independientemente si fueron presentadas el mismo día o el día anterior.

Por último, que no se someta a escaners siendo este un acto de VERIFICACION NO INTRUSIVA, a aquellas mercaderías que teniendo CANAL DE SELECTIVIDAD ROJO o NARANJA ya han sido autorizadas, o a aquellas que tienen CANAL VERDE. En todo caso que el verificador solicite el escaneo en los CANALES ROJOS que considere necesario el mismo.

Respuesta de AFIP

Mediante Correo Electrónico Nro. 263/2019 (AD MEND), el Sr. administrador informa:

Respecto a lo solicitado por la Cámara entiende que las pautas establecidas en el punto Nro. 1 de la Instrucción de Trabajo N° 2/2018 (AD MEND), del 28/12/2018, se superpone con el PROTOCOLO DE VERIFICACION IG 2018-8-E-AFIP, instruido a nivel nacional el día 14 de noviembre de 2018.

Puntualmente cuestionan la exigencia de que las destinaciones que cursen por CANAL VERDE a liberarse en Depósitos Fiscales deban estar en estado PRESENTADO, al menos, el día anterior al de su tratamiento ya que entienden que es aplicable el punto 1.4 - último punto – del PROTOCOLO DE VERIFICACION IG 2018-8-E-AFIP que dice: En el Canal Verde el servicio aduanero procederá, a partir del acto de la presentación, a la entrega del legajo, al declarante sin más trámite, pretendiendo de este modo exigir que la mercadería sea liberada inmediatamente una vez

registrado el estado PRESENTADO.

El protocolo mencionado tiene como objetivo unificar criterios e instrumentar la actuación de los agentes del servicio aduanero en el procedimiento de VERIFICACION de mercaderías, agrupando pautas de trabajo en 7 aspectos claramente diferenciados

- 1. CONTROL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN,*
- 2. DESTINACIONES CON CANAL NARANJA,*
- 3. DESTINACIONES CON CANAL ROJO,*
- 4. MERCADERÍA A VERIFICAR,*
- 5. ACTOS DE VERIFICACIÓN,*
- 6. VERIFICACIÓN CON INTERVENCIÓN DE OTRAS ÁREAS y*
- 7. BLOQUEOS DE LA DESTINACIÓN.*

Lo instruido en el último párrafo del punto 1.4 para CANALES VERDES es un criterio de control establecido exclusivamente al MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN, tal como el título del punto 1 lo establece, por lo que esta instancia entiende que lo solicitado es improcedente para los otros controles establecidos en la Instrucción de Trabajo N° 2/2018 (AD MEND).

Con respecto a las destinaciones “autorizadas” por el verificador y la solicitud que no sean sometidas a segundas verificaciones con escaners por parte de los guardas, se aclara que el uso de estos elementos no intrusivos es una de las principales herramientas que cuenta este servicio para realizar controles más exhaustivos, no constituyendo una segunda verificación tal como es expresado en la nota.

Cabe aclarar que las pautas y acciones de control establecidas responden a lo instruido oportunamente por la Dirección Regional Aduanera Central en base a la normativa vigente para el control aduanero a nivel nacional, mismas que esta instancia comparte ampliamente.

7. SICNEAs

- a) Al momento de levantar la suspensión que realiza el sistema porque el exportador o importador no leyó antes del vencimiento una notificación, el sistema suspende a la firma, pero esa suspensión se levanta inmediatamente solo en el sistema María, siguiendo inhabilitado para validar salidas hasta que se actualizan las tablas a la noche.
- b) En caso de autodenuncia, se está notificando a los exportadores/importadores vía SICNEA que tienen 15 días para optar por pagar o seguir la vía administrativa, vale decir, es un SICNEA que requiere una respuesta por parte del operador, sino se inhabilita a la firma. Mal puede

responder un exportador o importador que es lo que va a resolver si no ha sido notificado de los montos del Sumario ni el contenido del mismo.

Respuesta de AFIP

a) Si la inhabilitación del exportador y la lectura de la notificación se produce el mismo día, el exportador queda habilitado automáticamente en el día, tanto para hacer operaciones en el SIM como salidas.

b) Se instaló un aplicativo erróneamente. En cuanto se publique la Resolución General se especificará los alcances.

8. TCA Productos Médicos

Equipamientos, Implantables e Insumos. El tema principal con TCA, es el manejo de la carga. Para los productos que requieren de cuidados de temperatura, los desvíos son importantes. Hay empresas que tienen Data Logger, por lo cual pueden identificar que ha habido un desvío, lo cual por políticas de calidad (ya que un cambio de temperatura, erosiona la funcionalidad del producto), esa mercadería se destruye. Imaginemos por tanto que quien no tiene data logger, quizás está llevando al mercado (que en este caso es SALUD y PACIENTES), productos que no cumplen con los requisitos de calidad y funcionalidad.

Como ejemplo una empresa, que tiene loggers, en solo en 3 meses, 17 desvíos de temperaturas registrados en destino (EZE). En el caso de ellos, levantaron el caso a TCA, y la respuesta en cada oportunidad es cuestionar el packaging (que es el que se usa en todos lados del mundo sin problemas o mínimos problemas), y/o cuestionar los loggers de temperatura que vienen en la carga.

Hasta ahora nunca se consiguió algo que sería básico de un servicio de este tipo, lo cual es:

a) registro de donde estuvo la carga a lo largo de todo el proceso en EZE, o al menos la parte que le corresponde a TCA

b) que se comparta información de la temperatura registrada en la cámara de TCA

Respuesta de AFIP

El planteo realizado es una problemática derivada de la relación entre el concesionario y el usuario, en función de la calidad del servicio prestado por el concesionario, permaneciendo ajena la Aduana de Ezeiza a esta cuestión de naturaleza comercial y contractual. El contrato de concesión hacia la firma Aeropuertos Argentinas 2000 fue aprobado por el Decreto PEN 163/98 y en él se designó como autoridad de aplicación al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos ORSNA.

9. Automatización de Liberación de Garantía:

Tras la entrada en vigencia de la Resolución General N.º 4360/2018 (publicada en el Boletín Oficial el 14/12/2018) la cual implementa la "Automatización de Liberación de Garantías en Operaciones Aduaneras" para los códigos de motivos de garantías "VACR" (valor criterio), "MORA" (rojo valor), "MOVA" (módulo de valor) y "REAU" (régimen automotriz).

Hasta el día de la fecha, no se ha publicado en el Micrositio de AFIP –"Aduana" "Garantías-Operaciones Aduaneras"- el cronograma de implementación para la automatización de la liberación de garantías establecido en el artículo 2 de la citada norma.

En virtud de ello, surge la necesidad de esclarecer las distintas cuestiones operativas y procedimentales para la liberación de las garantías anteriormente detalladas.

Respuesta de AFIP

En cuanto se tenga el cronograma se publicará en el micrositio correspondiente.

10.Reapertura de la Mesa de Ayuda SIM para usuarios externos:

Desde el año 1998, año en el que se creó el Sistema Informático María (SIM), la Mesa de Ayuda de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (DI PNPA) venía desarrollando un papel fundamental en el quehacer diario de los Operadores de Comercio Exterior, sobre todo en el día a día de los Despachantes de Aduana.

Por medio de dicha Mesa de Ayuda se tenía un canal de comunicación e interacción fluido entre los contribuyentes - e incluso la Institución – y el Estado, ya que los funcionarios actuantes contaban con un alto nivel de idoneidad lo que hacía que brinden respuestas ágiles a las consultas sobre temas aduaneros; ya sea en materia normativa, como del sistema SIM, aplicativos y/o servicios web. Consecuentemente, el cierre de la misma tuvo un alto impacto negativo en el ámbito del Comercio Exterior Argentino puesto que, anteriormente, una respuesta se obtenía en cuestión de minutos y en la actualidad, dicho proceso se debe realizar vía web de la AFIP ocasionando demoras de horas, y hasta días, para la evacuación de las consultas.

Respuesta de AFIP

Al iniciar la gestión en el año 2016, se pensó que lo mejor sería canalizar la totalidad de las consultas –tanto en materia aduanera como impositiva- por el área de Servicios al Contribuyente de este Organismo, a través de sus diversas plataformas (call center, mesa de ayuda, atención al ciudadano, etc.) a fin de tener concentrados en un único canal las preguntas y respuestas realizadas por los contribuyentes tanto a nivel normativo como las realizadas por los usuarios de cada sistema.

Puntualmente las consultas relacionadas con el Sistema María, aplicativos y/o servicios web aduaneros son respondidas por funcionarios de las áreas correspondiente, por tanto las respuestas obtenidas son las mismas que se obtendrían de manera presencial, en ocasiones y de ser necesaria la intervención de otras áreas del Organismo, las respuestas pueden demorarse uno o dos días más, pero en la generalidad de los casos, las mismas son trabajadas con celeridad

entendiendo que una demora puede generar grandes perjuicios a los usuarios aduaneros. Asimismo, y en caso de existir demoras en la devolución de la respuesta, se solicita sea comunicado para verificar el motivo de la demora.

TEMAS INFORMÁTICOS

11. Exención Waiver - Rectificación de la Declaración de Exportación:

En aquellas operaciones de exportación en las que se embarcará la mercadería en un buque distinto al declarado al momento de la oficialización al que le correspondía la Certificado de exención Waiver, la Resolución General Conjunta N° 4336/2018 dispone que se podrá solicitar la correspondiente modificación a través del trámite electrónico “Rectificación de la Declaración de Exportación” en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA)”. Teniendo en cuenta que hasta el día de la fecha el mencionado servicio no se encuentra actualizado, resulta necesario que se lleve a cabo la adecuación de dicha herramienta informática.

Respuesta de AFIP

Se está analizando y elaborando la definición para el requerimiento al área informática.

12. Bloqueo de Pago del Reintegro denominado “PODE – Posible Denuncia”

En razón del seguimiento sobre el Bloqueo de pago de reintegros denominado OTROS que ha estado efectuando la CERA, dada la opacidad del mismo que imposibilitaba al exportador conocer el motivo del bloqueo y por lo tanto realizar la acción correspondiente para levantarlo, tal lo mencionado en la última reunión del Espacio de Dialogo Aduanero, desde el 01/04/2019 la AFIP ha instruido el levantamiento de todos los bloqueos motivo OTRO de las destinaciones exportación a consumo y ha dispuesto que, en caso de corresponder, dichos bloqueos denominados sean reemplazados por otros bloqueos que identifiquen de manera exacta el motivo del bloqueo del reintegro.

En efecto, a partir de ello, algunos exportadores han estado recibiendo notificaciones por SICNEA, - sin mencionar el bloqueo “OTROS”-, citando destinaciones de exportación a consumo con un nuevo bloqueo de pago del reintegro denominado “PODE – Posible Denuncia (Arts. 994, 995, 954 CA)”.

No obstante ello, la notificación cursada si bien detalla escuetamente los motivos que dan lugar al bloqueo de pago de reintegros denominado PODE, consideramos que en algunos casos los mismos no deben generar ningún reproche infraccional en los términos de los artículos antes mencionados.

En efecto, asociados a la CERA han advertido que algunos de los motivos por los cuales la Aduana de Buenos Aires ha generado el bloqueo de pago del reintegro denominado PODE y posterior denuncia sobre alguna de sus destinaciones de exportación a consumo tienen que ver con:

- Diferencia de la Unidad de Comercialización declarada en la destinación de Exportación a consumo vs Unidad de Comercialización indicada en la Factura de Exportación (Ejemplo: 10355 Kilogramos vs 10,355 Toneladas). Esta conversión se efectúa en virtud de la falta de decimales suficientes en el campo “Cantidad” del SIM
- Ausencia de datos de carácter optativos (Ej.: Cantidad, Precio Unitario, Unidad de Comercialización, etc.) en la Factura Electrónica de Exportación
- Ausencia de discriminación de Flete, Seguro, etc. en operaciones de exportación concertadas bajo algunos de los términos INCOTERMS de los grupos C o D

Considerando que los hechos y/o razones arriba mencionadas no generan transgresión alguna a los deberes impuestos en el Código Aduanero, solicitamos a Ustedes se instruya con la mayor inmediatez posible a las Aduanas que tales hechos y/o situaciones no son causales para la generación de bloqueos de pago de reintegros bajo el motivo PODE – Posible Denuncia.

Asimismo, solicitamos que únicamente en el caso de que exista un real motivo para bloquear el reintegro de una destinación de exportación, se utilice un término que indique en forma precisa, tal motivo, y en consecuencia facilite al exportador la acción necesaria para levantarlo.

Respuesta de AFIP

Se ha implementado el cambio de nombre del Bloqueo, siendo reemplazado por Bloqueo “PADE – En Análisis Para Denunciar”. Respecto al origen del bloqueo y su levantamiento, se precisan los detalles operativos.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- AAACI – Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- CDN – Centro de Navegación
- CIARA - Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina
- CEC - Centro Exportador de Cereales

AFIP: Sebastián Paladino (AFIP); Alejandro Valli (DG ADUA); Ignacio Yasky (SDG SEC); Pablo Yasky (DI TECN); Hugo Vega (SDG CAD); Felipe Viramonte (DG ADUA); María Virginia Paredes (SDG OAI); María Amanda Doná (SDG OAI); Martín Stefanello (DI PNPA); Oscar Bustos (DI RAPA); Florencia Ando (SDG REC); Luis Angelini (AD BABL); Ricardo García Casal (AD BABL); Fabiana Bermudez (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Vanina Palumbo (DI CEOA); Gisela Gonzalez Tesi (DI CEOA).

Ciudad de Bahía Blanca, 2 de Julio de 2019.-